



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00772-00

Dado que la presente demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **MARCO ANTONIO OSORIO VILLA y LUIS ANTONIO LÓPEZ FERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. B000178480**

1.1. Por suma de **\$2.573.900,00** por concepto de 14 cuotas de capital causado y adeudado, contenido en el pagaré atrás citado y base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL
18	2/05/2021	77.574,00
19	2/06/2021	172.419,00
20	2/07/2021	175.478,00
21	2/08/2021	178.592,00
22	2/09/2021	181.761,00
23	2/10/2021	184.987,00
24	2/11/2021	188.269,00
25	2/12/2021	191.610,00
26	2/01/2022	195.010,00
27	2/02/2022	198.470,00
28	2/03/2022	201.992,00
29	2/04/2022	205.577,00
30	2/05/2022	209.224,00
31	2/06/2022	212.937,00
TOTAL		2.573.900,00

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$2.195.686,00**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES
18	2/05/2021	0,00
19	2/06/2021	188.505,00
20	2/07/2021	185.446,00
21	2/08/2021	182.332,00
22	2/09/2021	179.163,00
23	2/10/2021	175.937,00
24	2/11/2021	172.655,00
25	2/12/2021	169.314,00
26	2/01/2022	165.914,00
27	2/02/2022	162.454,00
28	2/03/2022	158.932,00
29	2/04/2022	155.347,00
30	2/05/2022	151.700,00
31	2/06/2022	147.987,00
TOTAL		2.195.686,00

- 1.4. Por suma de **\$8.126.771,00**, por concepto del capital acelerado, contenido en el pagaré báculo de esta acción.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería para actuar al abogado, **ALEXANDER ROMERO HERRERA** quien actúa en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

Con ocasión de la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.068
Fijado hoy 26 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria